

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No 2003-0096-TRA-PI

Solicitud de Prórroga de Plazo de Protección de Modelo de Utilidad

"Diseño Arqcont S.A."

Sección Patentes de Invención - Expte. N° 90

Registro de la Propiedad Industrial

VOTO N° 0111-2003

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las diez horas con diez minutos del veintiocho de agosto de dos mil tres.-

Visto el *Recurso de Apelación* interpuesto por el señor Francisco Mora Rojas, mayor, casado, empresario, con cédula de identidad número seis – ciento cincuenta y seis – quinientos doce, vecino de la Ribera de Belén, Heredia, en su calidad de Presidente de la sociedad "Diseño Arqcont S.A.", con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – ciento diecisiete mil doscientos noventa y siete, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención, a las catorce horas con treinta minutos del siete de marzo de dos mil tres, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El acto administrativo constituye la manifestación de la actividad administrativa, es decir, el medio del cual se vale la Administración para expresar su voluntad destinada a producir efectos jurídicos. Así, el acto administrativo será válido y eficaz en el tanto sus elementos subjetivos y objetivos de carácter sustancial sean conformes con el ordenamiento jurídico. Dentro de tales elementos se encuentran el *motivo*, el *contenido* y el *fin*, estando debidamente regulados en los numerales 128, 130, 131, 132, 133 y 136, entre otros, de la Ley General de la Administración Pública. En lo que respecta al *motivo*, la Sala Constitucional ha reiterado la obligación de la

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Administración Pública de *fundamentar o motivar* debidamente los actos que le compete dictar, pudiéndose citar, entre otros, los Votos Número 2002-3464 de las 16:00 horas del 16 de abril del 2002, y 2002-1294 de las 9:38 horas del 8 de febrero del 2002. De igual manera, este Tribunal Registral Administrativo ha tenido ocasión de ahondar sobre el elemento de la *motivación*, al apuntar que ésta "... *constituye un requisito esencial del acto administrativo, por lo cual la Administración se encuentra obligada a expresar en forma concreta las razones que la inducen a emitir un determinado acto, consignando los hechos o antecedentes que le sirven de asidero fáctico, amén del fundamento jurídico o derecho aplicable. Según la doctrina, la motivación consiste en exteriorizar, clara y sucintamente, las razones que determinan a la autoridad administrativa a emitir el acto administrativo (...)* Dentro de esta línea de pensamiento, resulta imprescindible recordar que constituye base esencial del régimen democrático y del estado de Derecho, la exigencia al Estado de hacer públicas las razones de hecho y de derecho que justifican la adopción de una determinada decisión administrativa. En la práctica, tal requisito obliga a que la parte dispositiva o resolutiva del acto administrativo, vaya precedida de una exposición de las razones que justifican tal decisión. La omisión de la motivación del acto administrativo, como elemento esencial del mismo, es sancionada en nuestro ordenamiento jurídico con la nulidad del acto ... " (Considerando Segundo, Voto N° 001-2003, de las 10:55 horas del 27 de febrero de 2003). Asimismo, puede tenerse a la vista el Voto N° 21-2003 de las 16:00 horas del 29 de mayo de 2003 de este Tribunal. Para lo que aquí interesa, resulta menester destacar que el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, detalla los actos administrativos que deben ser motivados con mención, al menos sucinta, de sus fundamentos, incluyendo dentro de tales actos aquellos que resuelven recursos. –

SEGUNDO: Partiendo de lo expuesto, se constata que la Sección de Patentes de Invención del Registro de la Propiedad Industrial, en su resolución dictada a las doce horas con veinte minutos del veintisiete de mayo del año en curso, donde resolvió el

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Recurso de Revocatoria presentado en contra de la resolución apelada y venida ahora en alzada, se limitó a indicar que declaraba aquél sin lugar "...por ajustarse a derecho la resolución recurrida...", disposición ésta que resulta, desde luego, omisa, por cuanto de una manera genérica, lacónica y carente de razonamiento, rechazó el mencionado recurso horizontal sin haber analizado las razones que adujo el impugnante para pretender la revocación de lo resuelto oportunamente por ese Registro. Bajo esta tesis, lo pertinente conforme a Derecho, era que la Dirección del Registro aludido justificara y razonara las causas que la llevaban a no considerar procedente lo alegado por el señor Mora Rojas, y esto como consecuencia directa del principio de *Justicia Administrativa* que debe respetar en todo momento la Administración Pública.—

TERCERO: Debido a que el órgano *a quo* incurrió en un vicio grave al no razonar, fundamentar o motivar el acto administrativo por el cual le rechazó al recurrente su *Recurso de Revocatoria*, ante ese yerro se impone, con el propósito de enderezar los procedimientos y no perjudicar los intereses del apelante, y con fundamento en los artículos 128, 133, 136, 158, 162, 166, 169, 171 y 174 de la Ley General de la Administración Pública, anular parcialmente la resolución dictada por la Sección de Patentes de Invención del Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas con veinte minutos del veintisiete de mayo del año en curso, para que en su lugar proceda el Registro *a quo* a pronunciarse correcta y suficientemente con relación al *Recurso de Revocatoria* presentado por el señor Francisco Mora Rojas en contra de la resolución dictada por esa Sección y Registro a las catorce horas con treinta minutos del siete de marzo de dos mil tres.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones, citas legales y de jurisprudencia que anteceden, se anula parcialmente la resolución dictada por la Sección de Patentes de Invención del Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas con veinte minutos del veintisiete de mayo del año en curso.— En su lugar, proceda el Registro *a quo* a

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

resolver motivadamente el *Recurso de Revocatoria* presentado por el señor Francisco Mora Rojas en contra de la resolución dictada por esa Sección y Registro a las catorce horas con treinta minutos del siete de marzo de dos mil tres.— Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo — **NOTIFÍQUESE.**—

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada